Pago dos Pts.

580

En la villa de Madrid a veinte y seis días del mes de mayo de mil y quinientos y cincuenta y cinco años ante el señor licenciado Juan de Ribera alcalde de su majestad y su juez de comisión de esta villa y ante mí Juan de Cereceda escribano de su majestad y escribano público del número de esta villa y de los testigos de yuso escritos parecieron presentes de una parte Juan de Madrid y Juan de Salazar vecinos de esta villa y de la otra Diego de Cereceda y Juan de Cereceda vecinos de esta villa y dijeron que ante su merced y ante mí el dicho escribano pasó cierto pleito entre partes de la una Juan de Madrid y Juan de Salazar demandantes y de la otra Diego de Cereceda y Juan de Cereceda vecinos de esta villa demandados sobre razón de cierta cantidad de maravedís que los dichos demandantes pedían a los dichos demandados por razón de cierta obligación que los dichos demandados les habían hecho y otorgado ante Juan de Cereceda escribano de su majestad y escribano público del número de esta villa que pasó ante mí el dicho escribano en cierta forma según más largamente en el dicho pleito se contiene y en razón de ello los dichos demandantes presentaron ante su merced y ante mí el dicho escribano cierta petición y demanda en que pidieron y demandaron a los dichos demandados cierta cantidad de maravedís según más largamente en la dicha petición y demanda se contiene y los dichos demandados respondieron a la dicha demanda y dijeron lo que les convino y pasó entre ellos cierto pleito

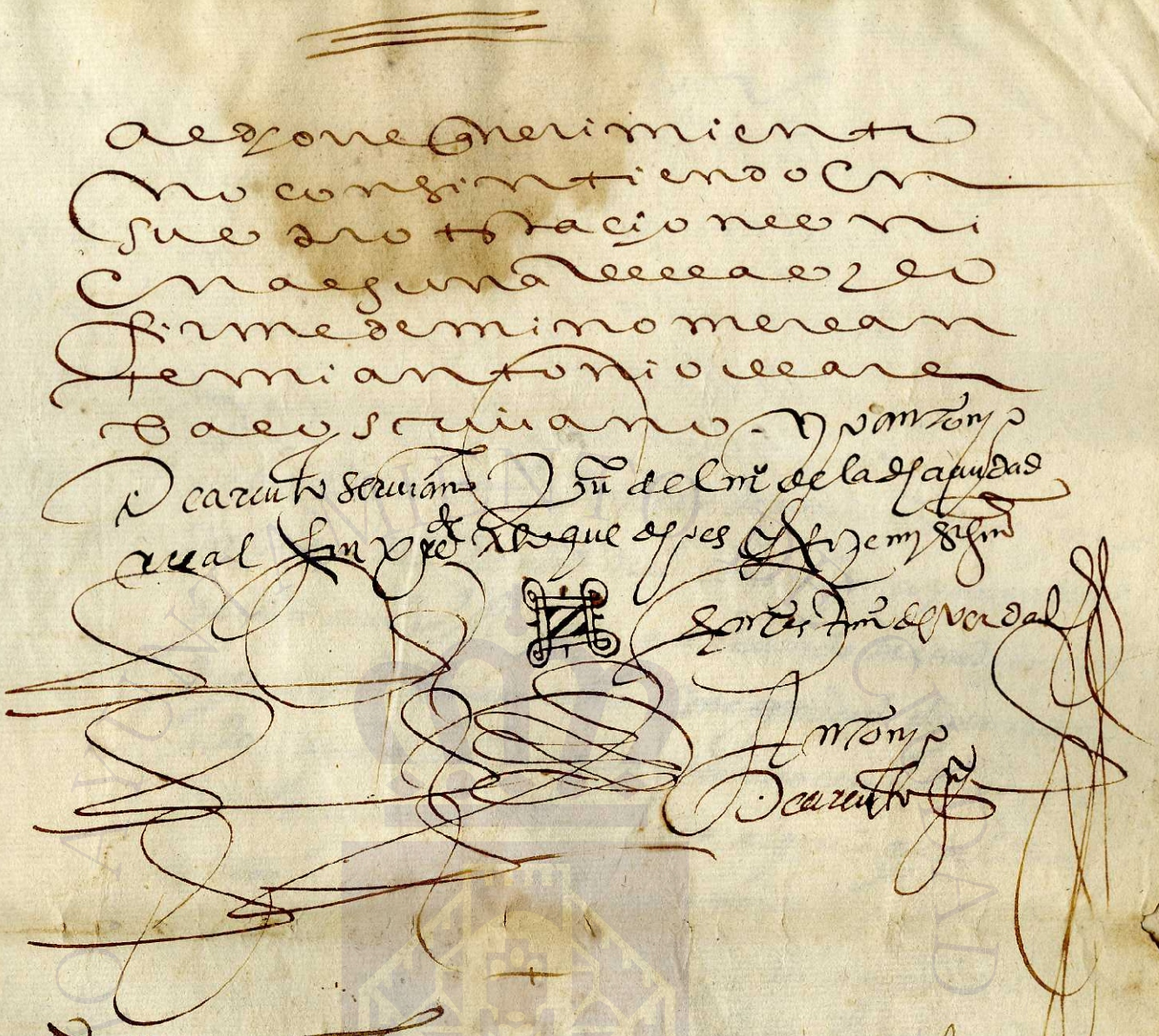

requerim[ien]to En [illegible] a diez dias del mes de Junio de mill e quinientos e sesenta e seis años antel m[agnífi]co señor Alonso de Villoslada alcalde mayor e corregidor destas ciudades de Antequera e su partido por su m[erce]d e ante mi Juan de Vergara escribano de su m[erce]d e testigos de yuso escriptos parescio presente Juan de Aguilera vecino desta ciudad de Antequera e dixo que por quanto el dicho Juan de Aguilera tiene presentada ante su m[erce]d una provision de su m[agestad] del rey don Felipe nuestro señor firmada de su nombre e sellada con su sello real e librada de los señores del su muy alto consejo de las Indias por la qual su m[agestad] manda que ninguna persona de las que tienen indios encomendados en esta provincia de Antequera no sean osados de tener ni tengan en sus casas indios ni indias de servicio ni para otro ningun efecto so las penas en la dicha provision contenidas e declaradas segun mas largamente en la dicha provision se contiene la qual dicha provision el dicho Juan de Aguilera pidio e requirio a su m[erce]d la cumpla e guarde e mande cumplir e guardar segun e como en ella se contiene e mande a mi el dicho escribano se la notifique e de della un traslado o traslados los que pidiere e para ello se le de su mandamiento en forma de justicia e su m[erce]d la oyo e dixo que la obedecia e obedecio con el acatamiento debido como provision de su rey e señor natural e que en quanto a su cumplimiento e guarda dixo que estaba presto de hacer e cumplir lo que por la dicha provision su m[agestad] manda e mando a mi el dicho escribano se la notifique e de della un traslado o traslados los que pidiere e para ello se le de su mandamiento en forma de justicia testigos que fueron presentes Juan de Vergara escribano de su m[erce]d e Juan de Villoslada vecinos desta ciudad de Antequera

Juan de Vergara escribano

Alonso de Villoslada

Ilustrissimo Cabildo Justicia
Justicia de esta Provincia de Quito en
la mejor via y forma que haya lugar
digo

Muy Po

Pedro Arcito en nombre de Juan de aguirre y consortes Jura
dos de la ciudad de ciudad real como mejor aya lugar de der
paresco ante V. M. y digo que habiendo sido acordado por la
dicha ciudad viniese a esta Corte mi cabeza de aguiroga re
gidor a pedir licencia para que pudiese sacar el dinero que
tiene en guarda el dicho posito al precio que se hallase
sacado y a pedir facultad para tomar veynte mill ducados
a censo para el proveimiento del dicho posito y habiendo ve ni
do a noticia de mis partes se contradixo el dicho nombram.to
y se pidio a la dicha ciudad no embiase a costa del dicho po
sito persona alguna a esta corte que mis partes estavan
prestos de dar persona suficiente que viniese a ello sin
hacer costa al dicho posito y que embiando a otros negocios
de la dicha ciudad biniese a costa de los propios y el dicho
Corregidor proveyo auto por el qual mando al dicho
Micael de aguiroga no partiese de la dicha ciudad a esta
Corte asta que se le mandase otra cosa y habiendo veni
do a noticia el dicho auto de segundo y tercero
mandose que no se le notificasen y habiendo a esta corte donde
mis partes se le an notificado como consta de los autos
que presento con el juram.to necesario y conforme

Se esta en esta Corte y dize a de cobrar sus salarios de
el dicho oficio q̃ tiene pido y supp.ª mande al dicho miguel
de quiroga exhiba las ynstrucciones que tuvo y de la dicha ciudad
ante el pres.te escriuano de camara y aello se le compela y apremie
y se despache prouision a mis partes para que no se le pague salario
ninguno del oficio pido justicia y costas

Alcaldes

Fern.do Andres

Fern.do de Luerm.te

Alcaldes

Miguel de quiroga fue rescebido en este oficio de
Regidor desta ciudad de cbos. a. xxiij. dias
de abril

Pedro

En la ciudad de cbos a xxiij dias del mes de abril de mill y quinientos y
veynte y ocho años ante el muy magnifico señor Pedro de Alcocer
Regidor desta ciudad por su magestad y su alcalde en ella
y en presencia de mi Alonso de Luerm.te escriuano de su magestad
y publico en esta dicha ciudad y su tierra y jurisdicion parecio
miguel de quiroga vezino desta ciudad y presento ante su
merced vn mandamiento de su magestad firmado de su real nombre
y refrendado de Francisco de los Cobos su secretario y sellado
con su sello real por el qual su magestad le hizo merced
del oficio de Regidor desta ciudad de cbos por fin y muerte
de Alonso de Alcocer difunto segun mas largamente en el
dicho mandamiento se contiene el qual dicho mandamiento
el dicho miguel de quiroga pidio a su merced le mandase
dar su carta de posesion del dicho oficio para vsar del
segun y como su magestad le hizo merced del y su merced
visto el dicho mandamiento de su magestad dixo que
mandaua y mando que se le de la dicha carta de posesion
para vsar del dicho oficio segun y como su magestad le hizo
merced del y que se le guarden todas las honrras
graçias franquezas libertades preheminencias prerogatiuas
e ynmunidades que por razon del dicho oficio deue
auer y gozar y se le deben guardar segun y como
se guardan a los otros Regidores desta ciudad y
que vse del dicho oficio como Regidor desta ciudad
y que se le guarden todas las honrras graçias

Muy P.e señor

Micael de Gúruega V.o y regidor de la ciudad de
Ciudad real estante al presente en esta corte en negocios
de la dicha ciudad digo que en cumplim.to de los Jurados de la dicha
ciudad se me hanotificado esta carta de instrucion que se me dio
por la dicha ciudad para los dichos negocios y cumpliendo con
ello digo presentacion de este traslado de la dicha instrucion.
A V.A pido y suplico mande aberlo por presentado y que
se ponga los autos y para ello &c

[illegible]

Instruc.

Lo que a de hazer el Sr. Miguel de Quiroga en la Ciudad de Cali de Sumas
a donde va despachado por esta Ciudad. Para los Navios de Registro de Callao
Pedir facultad para q. Segueden hasta en este quarenta mill ducados de Sumas
se hallaren para Comprar trigo. para cuias Sumas de esta Ciudad
Pedir provision de Sumas para poder hasta en cantidad de mill ducados que cuen-
en quantos en plata en Reales y
cuenta para q. Reduzidos en plata se compre trigo. para cuias Sumas de
esta Ciudad. y de la demas cantidad q. hubiere saido y la que de los dichos
quantos

Pedir Su provision para los Vecinos de esta Ciudad y otros de
fuera de ella. que dan para ayuda a el trigo q. quisieren y Vendan lo
en particular a posada de los Sres. Pedir se para lo que la provision data
para esto sea fin de julio deste año que sea para todo el año que
viene. para cuias Sumas de esta Ciudad todos que hasta el
dicho Sr. Miguel de Quiroga como de Sumas se espera = con
aquerdo de Su Alteza. Esta Ciudad Real a Veinte y dos de
demiembre de mil y seis. y cinco años. Ante mi que de Escrivano
dando fuerza en esta Ciudad [illegible] de mil y seis cientos
Gerónimo Bermudes. = Don Juan Valdes y Verdugo = por ante mi
Jph.o perez = Corregido y Concertado fue este t.o con la y Sum.
cion original de Cabildo q. Sobre este efecto se entrego al
dicho Miguel de Quiroga. a que me remito y este dho
traslado Vaciado y Verdadero y en fe dello en esta Ciudad de Cali
Veinte y ocho dias del mes de Junio de mil y seis cientos y cinco años siendo testi-
gos los Vecinos que y Concertaron Manuel de Quintanilla y Jn.o Cauti
tayfetti y Ant.o Hernandez estante en esta

Recivi el original: Vuestra Real Cedula en Vrde
Veinte y ocho de junio de mil Setecientos y treinta y Sinco

mi Madre
guarde

AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL
ARCHIVO MUNICIPAL

2

Muy S. M.

El Procurador Cristoual de los Jurados de la Ciudad de Ciudad Real = dize que a mi cael Quiroga Corregidor desa dha Ciudad se an notificado la Prouision que le di a la dha Ciudad para venir en nuestra Corte Real la qual no ha querido cumplir suplico a V. M. le mande que una alguacil o portero le conpela a ello y ponga en la carcel hasta tanto que lo aya cumplido y para ello etc.

Los Jurados de
Ciudad Real

Enmarcd

En Valladolid
por Juan Bosa
Impresor

muy

En procurato en nombre de los jurados de la ciudad de ciudad real — dixo que en su parte pidieron que en cabildo que se hizo en la dicha ciudad no se nombrase salario ni cobrase del posito de la dicha ciudad, por haber venido a sacar facultad para tomar cierta cantidad de mrs. para [illegible] el dicho posito y para ello catorce mill ducados que a cada uno cupo de [illegible] y que [illegible] dado de ello y apremiado [illegible] general y usado por la qual [illegible] y suplico mande que no cobren salario y que les señalaron del dicho posito ni de sus propios mandando dar provision para ello y pide justicia y para ello etc



x no ha hecho amichael de guriga que dende el dia de la fecha deste aus no adeganar ningun salario ni derechos para que el dicho gasthon mande pagar en virtud aquesta Julio de 1609 años. Feliciano fran de peralta

Dfran mena
Dal dicte
Ant cenal